

RECURSO DE REVISIÓN 1255/2019-1**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00668619.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 13 trece de junio

de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1255/2019-1**.
- Tuvo como ente obligado a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Cierre de instrucción. Mediante el auto del 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con 04 cuatro anexos, recibido en esta Comisión el 19 diecinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- Le reconoció al sujeto obligado su personalidad para comparecer en este expediente, lo tuvo por rendido en tiempo el informe requerido, por realizadas las manifestaciones que a su derecho convinieron y por ofrecidas pruebas.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, mediante auto de fecha 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve el Ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este recurso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34,

fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 29 veintinueve uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 30 treinta de mayo al 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- Sin tomar en cuenta los días 01 uno, 02 dos, 08 ocho, 09 nueve de junio por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y

preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

“Qué acciones ha llevado a cabo el sujeto obligado para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que corresponde a los Comités de Transparencia: establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado. Asimismo, solicito me proporcionen en versión electrónica los documentos que den cuenta de ello.” SIC. (Visible a foja 02 dos de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió una contestación visible de foja 03 tres a 09 nueve de autos.

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó que se le entregó una respuesta distinta a la solicitada.

Al respecto, en el informe que rindió la autoridad ante esta Comisión de Transparencia, manifestó que por un error por parte del notificador, se informó una respuesta correspondiente a otra solicitud de información, por lo que por tal motivo, se notificó al particular en alcance la respuesta correcta.

Lo que acreditó el sujeto obligado con las constancias relativas al correo electrónico enviado al peticionario, misma que está visible a foja 26 veintiséis de autos, así como la respuesta acompañada en archivo adjunto a dicho correo electrónico, que pueden observarse de foja 27 veintisiete a 32 treinta y dos de autos, y se insertan a continuación:

Se le comunica que de conformidad con el Art. 53, 54 Frac. II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección de Enlace, Transparencia e Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) es la instancia responsable de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

En conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección de Transparencia informa que una vez realizado el estudio de lo solicitado, tomando en cuenta que el peticionario solicita información referente a programas de capacitación en materia de transparencia, se da acceso conforme a lo siguiente:

El artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información.

Por su parte, el artículo 40 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, refiere que es facultad del Rector de la Universidad, rendir en el mes de abril, un informe anual de labores ante el Consejo Directivo Universitario, en los términos del Capítulo IV del estatuto, informe que contiene toda la información académica y financiera de trascendencia universitaria, lo cual incluye informes de actividades (acciones) de todas las entidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad.

En este contexto, en los informes correspondientes de la Unidad de Transparencia, pueden consultarse todas las acciones realizadas

correspondientes en materia de transparencia, así como demás información relevante, siendo esta la información documentalmente respaldada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Dicha información puede consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:

A) Informes Anuales de Rectoría pueden localizarse en:
<http://www.uaslp.mx/Paginas/Universidad/Informes/Informes-antecedentes.aspx>

2018-2019
 Informe:
<http://www.uaslp.mx/Informes/Documents/Informe-2018-2019.pdf>

Páginas **629 a 632 (616 del buscador)**. Transparencia.

Información que se pone a disposición en conformidad a los artículos 59, 60, 61, 151 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, referente a que los entes obligados se encuentran únicamente obligados a entregar la información localizada en sus archivos en la forma y el estado en que se encuentre, sin que esto implique el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento.

Notifíquese vía electrónica de conformidad con el artículo 60 fracción II del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Así lo acordó y firma el **Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, Director de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.



con el plan de austeridad suscrito por los titulares de las entidades académicas y dependencias administrativas de la institución. Además de tener a cargo algunos procesos administrativos (seguimiento del uso de los recursos, traspasos para cubrir las órdenes de compra y la planeación del gasto que le corresponde a la Secretaría General).

- En conjunto con el Departamento de Normativa colaboró con la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de la Universidad para dar respuesta a las diferentes solicitudes de información requerida por la Auditoría Superior de la Federación.
- Apoyo en la coordinación, seguimiento, revisión y elaboración del Informe de Actividades Anual 2017-2018 que estatutariamente debe rendir el Rector en el mes de abril de cada año al Honorable Consejo Directivo Universitario.

Enlace y transparencia

Por su parte la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad, es la entidad que se encarga de recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública universitaria, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia establecen las leyes de transparencia, siendo el vínculo entre los peticionarios de información y las dependencias Universitarias.

En el marco del programa Institucional de Buen Gobierno establecido en el Plan Institucional de Desarrollo 2013-2023 de la Universidad Autónoma de

San Luis Potosí, en concordancia con el primer eje rector del Plan de Trabajo de Rectoría 2016-2020, la Unidad de Transparencia implementó diversas acciones para garantizar un fácil y rápido acceso a la información pública y fortalecer una cultura de transparencia universitaria, por lo que en conformidad a las facultades y funciones establecidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad, entre sus actividades más destacadas realiza las siguientes:

- Otorga asesoría y orientación a los peticionarios en la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública universitaria, trámites, constancias, servicios, expedición de documentos, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Universidad.
- Dio trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública en posesión de la Universidad, así como a las relativas al ejercicio del derecho de petición, rectificación y protección de datos personales. Para este efecto, documentó todas las gestiones internas necesarias para la localización y entrega de la información solicitada, siempre en aplicación al principio de máxima publicidad.
- En materia de transparencia, difunde y gestiona constantemente la actualización de la información que se publica de oficio en la página web de la Universidad, en conformidad a los artículos 84 y 89 de la Ley Estatal de la materia y el Reglamento de Transparencia Universitario. Destaca la publicación de actas del H. Consejo Directivo Universitario en forma íntegra, currículums, presupuesto,

auditorías, egresos, sueldos, procesos de licitación y concursos, gastos en medios de comunicación, convenios, así como procesos de ingreso entre otros muchos procesos. Se publicaron también los informes anuales, que incluyen indicadores académicos, administrativos, presupuestales, así como un compendio detallado de las actividades y proyectos de docencia, investigación y extensión.

• Turna al Comité de Transparencia de la Universidad, la información susceptible de ser considerada como reservada, confidencial o inexistente, a efecto de que dicho órgano colegiado conozca y en su caso dictamine de los asuntos trascendentes en la materia.

• De manera constante vigila el adecuado resguardo de los datos confidenciales de todo el personal universitario, emitiendo en su caso, las versiones públicas de los documentos solicitados.

En cuanto al fortalecimiento de la cultura de transparencia universitaria, se promueve y difunde de manera constante a través de la página de internet universitaria, los informes anuales, las actas del H. Consejo Directivo Universitario, así como en general toda la información pública trascendente de sus órganos directivos, cumpliendo de manera responsable con su labor de informar a la comunidad universitaria, y al público en general respecto a su quehacer institucional.

Por su parte, el personal que trabaja en la Unidad de Enlace, se actualiza y capacita de manera constante en materia de derecho de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y

Archivo, para el mejor ejercicio de sus funciones, a través de su asistencia y participación en diversos cursos, conferencias y talleres de capacitación, destacando en el presente periodo:

- En colaboración con la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado y el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el marco de El Foro "México y el Convenio 108, se llevó a cabo la conferencia magistral del Dr. Felipe Rortondo Tornaría, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Unidad y Control de Datos Personales de Uruguay, el día 9 de noviembre de 2018, en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Con el objeto de capacitar al personal universitario en protección de datos personales, se realizó la conferencia impartida por el Doctor Julio Telles Valdez, catedrático de la Universidad Autónoma de México, la cual se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Posgrado de Derecho.
- Asistencia y participación por parte del personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad, a la Semana Nacional de Transparencia 2018, los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018, en la Ciudad de México.
- En virtud de las nuevas exigencias establecidas en las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, personal de la Unidad de Enlace realizó la capacitación constante al personal administrativo y académico en materia de transparencia y rendición de cuentas, con el objetivo de

publicar de manera adecuada la información pública de oficio en las plataformas de transparencia.

El Comité de Información Pública de la Universidad, en el ámbito de su competencia, realizó diversas reuniones para establecer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la ley de la materia, así como, para determinar todos aquellos asuntos trascendentes en materia de transparencia universitaria, destacando en el presente periodo: la clasificación como información confidencial en protección de datos personales de muy diversos asuntos, el cumplimiento de resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, órgano garante en la materia, búsquedas exhaustivas de documentos, así como la declaración de inexistencia de documentos diversos, entre otros. Como buena práctica en materia de transparencia universitaria, se publican las actas del comité de información universitario de manera íntegra en la página web desde el año 2008.

En cuanto a buenas prácticas, destaca la inclusión de la Universidad en el sistema de solicitudes electrónico del Sistema Nacional de Transparencia, mediante la cual se da trámite a las solicitudes de información de cualquier persona vía electrónica, sin necesidad de acreditar interés alguno, recibiendo la información pública solicitada directamente a través de dicho sistema.

La Unidad de Enlace durante el año 2018, dio trámite y atención a 427 solicitudes de acceso a información pública, de las cuales 14 se recibieron vía física y 413 vía electrónica a través del sistema de recepción de solicitudes de información, actualmente Plataforma Nacional de Transparencia, facilitando de esa manera el acceso a la información Universitaria.

Año	Solicitudes de información atendidas
2013	361
2014	253
2015	312
2016	313
2017	389
2018	427

Por lo que la meta fijada para trámite de solicitudes de información para el año 2018, se superó satisfactoriamente, percibiéndose un aumento considerable respecto de cualquier otro año anterior.

En cuanto a la información peticionada en las solicitudes de información, esta se refirió a diversos procesos universitarios, entre los que destacan: los procesos de exámenes de admisión, becas, presupuesto y ejercicio de los recursos, planes académicos, ingresos económicos de funcionarios, contratos, convenios institucionales, actas de órganos internos, currículos, entre otros.

Las áreas con mayor demanda de información en el presente periodo fueron la Facultad de Derecho, la División de Desarrollo Humano, Secretaría Académica, Secretaría de Finanzas y Servicios Escolares. A este respecto, se publica en la página web universitaria el informe de solicitudes de información atendidas.

También atendido de manera responsable todas las recomendaciones y resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a

la Información Pública del Estado CEGAIP, órgano garante en la materia, otorgando de esta manera, la certeza y seguridad jurídica a todo solicitante de información, de que su derecho a conocer y acceder a la información pública universitaria está garantizado.

El compromiso establecido por la Unidad de Información a favor del fortalecimiento de los procesos de transparencia, en el ejercicio cotidiano de nuestras tareas, puede corroborarse con el cumplimiento constante en las obligaciones de transparencia, pudiéndose constatar por parte de cualquier interesado la información pública obligatoria, la cual se encuentra publicada en la plataforma Estatal de Transparencia que para tal efecto creo la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, formatos que se actualiza de manera mensual, coadyuvando de esta manera en el cumplimiento constante al Plan de Trabajo de la Rectoría 2016-2020, contribuyendo a forjar una Universidad cada vez más transparente, consciente en rendir cuentas claras a la comunidad Universitaria y público en general.

El Departamento de Protección Civil en cuanto a la habilitación de su personal, las destrezas y habilidades se promueven de manera empírica en el día a día laboral, y se complementó con la asistencia de 2 personas a 2 cursos de Excel y office impartido por el Departamento de Capacitación y Desarrollo.

Otro departamento que depende de la Secretaría General es Seguridad y Resguardo. El Departamento de Seguridad y Resguardo de Bienes Patrimoniales de la UASLP tiene como función principal la salvaguarda de la integridad física de la comunidad universitaria, así como proteger los bienes propiedad de la institución, para que en un ambiente armónico y seguro se desempeñen las actividades académicas, administrativas, investigación y difusión de la cultura.

Dando cumplimiento a esta prioridad, se dio cumplimiento un "SISTEMA DE SEGURIDAD" para el ejercicio de gestión 2018 - 2019. Generando estrategias de acción para dar seguimiento y lograr el correcto desempeño de acuerdo al manejo óptimo de los recursos humanos y administrativos.

Se impartieron conferencias de inducción a los alumnos de nuevo ingreso en las diferentes Facultades de la UASLP, se abordaron temas de prevención, así mismo se proporcionó un folleto con recomendaciones básicas de autoprotección, teléfonos del Departamento de Seguridad e instituciones de emergencia.

Durante este periodo se participó en diferentes reuniones de trabajo con las autoridades encargadas de la seguridad de los tres niveles de gobierno, preservando la autonomía de la universidad, se implementaron acciones de colaboración y prevención, disminuyendo notablemente los ilícitos y riesgos en beneficio de la comunidad universitaria.

De igual forma se participó en la representación del Sr. Rector y de nuestra Máxima Casa de Estudios en la Integración del Comité Municipal de Seguridad Pública Municipal, en el de Protección Civil Municipal y en el Consejo de Transporte Municipal, de la Capital del Estado.

Se elaboraron y se dieron a conocer los "PROTOCOLOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD" con la finalidad de generar una cultura de autoprotección, y evitar que la comunidad universitaria sea víctima

Asentado lo anterior, es conveniente recordar que el peticionario solicitó que se le proporcionaran de manera electrónica, los documentos que den cuenta de las acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado relativas a la obligación de los Comités de Transparencia de establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

En la respuesta notificada en alcance por la autoridad, ésta le comunicó al peticionario las ligas electrónicas en las que podía consultar los informes anuales de labores rendidos por la Unidad de Transparencia, así como las páginas en las que dentro de dichos informes, se localiza lo solicitado.

De igual modo, señaló en su respuesta que es ésta la información documentalmente respaldada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Ahora, en el presente caso, no obstante el sujeto obligado hubiere notificado nuevamente una respuesta que sí correspondiera con lo solicitado, la misma resulta incompleta, puesto que si bien le proporciona los informes anuales de labores que rinde la Unidad de Transparencia, y en éstos se encuentran enunciados los cursos, conferencias y talleres de capacitación a los que ha asistido el personal de la Unidad de Enlace para su actualización y capacitación, así como las que ha brindado el propio personal de la Unidad al personal administrativo y académico en materia de transparencia y rendición de cuentas, entre otras actividades, no fueron acompañados a la respuesta los documentos que dan cuenta de estas acciones, lo que no sólo fue requerido por el particular en su solicitud de información, sino que además, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley de Transparencia, debió de realizar la autoridad, en el sentido de que los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los Documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar:

“ARTÍCULO 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

Entendiéndose por documento lo dispuesto en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de la materia:

“ARTÍCULO 3º. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

XIII. Documento: *oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;”*

Por lo cual, es necesario modificar esta respuesta para que la autoridad notifique al peticionario todos aquellos documentos que sustentan las actividades que se enuncian en el informe de labores que rinde la Unidad de Enlace anualmente, máxime que en la respuesta notificada en alcance, el sujeto obligado precisó que la información contenida en los informes es la que está documentalmente respaldada por la Universidad.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Entregue al peticionario el soporte documental de todas las acciones llevadas a cabo por la Unidad de Enlace y que den cuenta de los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado, las cuales se enuncian en el informe anual de labores que rinde la Unidad de Enlace del sujeto obligado.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.3. Precisiones de esta resolución.

Para acreditar el cumplimiento a esta resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite la notificación realizada al particular, así como la información enviada, para efecto de que esta Comisión esté en posibilidades de pronunciarse respecto al cumplimiento dado a la resolución, **de lo contrario, la misma se tendrá por incumplida.**

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **10 diez días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado, y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Doctor José Martín Vázquez Vázquez, en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-1328/2019.S.E y en ausencia de la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada Numeraria, y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, que da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

DR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.